

CORONAVIRUS

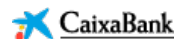
¿Puede un contratista paralizar una obra pública por su cuenta durante el estado de alarma?

LAURA SAIZ Madrid 25 MAR. 2020 - 12:34



Comentar

ÚLTIMA HORA



- 12:53** Carlos Lesmes prepara el terreno para su dimisión
- 12:51** Reino Unido anuncia una masiva bajada de impuestos...
- 12:39** La mitad de la población valenciana se considera cap...
- 12:19** MyInvestor sube a 30.000 euros el saldo máximo...
- 11:53** El índice Stoxx 600 entra en mercado bajista

La declaración del estado de alarma en España puede limitar seriamente o hasta imposibilitar la ejecución de los contratos del sector público. ¿Cómo pueden actuar un contratista ante el coronavirus?

Muchos son los que piden un endurecimiento del confinamiento actual decretado por el estado de alarma. El Gobierno de Murcia, rápidamente desautorizado por el Central que es quien tiene las competencias en esta materia, decretó unilateralmente el pasado domingo el cese de toda actividad económica no esencial, supuesto en el que entraría también la generada por la propia Administración Pública.

De momento, el Ejecutivo liderado por Pedro Sánchez no contempla este extremo, por lo que son muchos los contratistas que se preguntan si pueden paralizar una obra o servicio público por su cuenta debido a la emergencia sanitaria. Antonio Benítez Ostos, socio de Uverton Abogados, y Daniel Jiménez,

socio de SLJ Abogados, responden a las principales dudas sobre los efectos del estado de alarma en los contratos con la Administración Pública.

¿Pueden ser suspendidos los contratos administrativos a instancia del interesado?

El real decreto de 17 de marzo en el que se publicaban medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 recoge varios supuestos dependiendo del tipo de contrato público.

Por ejemplo, se suspenderán aquellos de servicios y suministros de prestación sucesiva, salvo los suministros sanitarios y farmacéuticos, seguridad, limpieza, infraestructura y transporte. Eso sí, siempre y cuando la ejecución fuese imposible como consecuencia del coronavirus o las medidas adoptadas por el Estado.

Para poder acordar la suspensión, el contratista debe dirigir una solicitud al órgano de contratación reflejando las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, así como indicar el personal, las dependencias, vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos a la ejecución del contrato. Si no se recibe respuesta en un plazo de cinco días naturales, la petición de suspensión se entendería desestimada.

Respecto a los contratos públicos de servicios y de suministro que no sean de prestación sucesiva (contratos de entrega o de hacer en un tiempo determinado), la Administración contratante concederá una ampliación del plazo inicial o de la prórroga en curso, sin que proceda la imposición de penalidades ni la resolución del contrato.

Asimismo, se podrá decretar la suspensión de los contratos de obras, previa solicitud del contratista y siempre que la crisis sanitaria suponga la imposibilidad de ejecutarla.

Por último, en los contratos públicos de concesión de obras y concesión de servicios, el contratista tendrá derecho a la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o a través de la modificación de las cláusulas económicas incluidas en el contrato. "Dicho reequilibrio compensará, en todo caso, la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubiesen abonado", indica Daniel Jiménez.

¿Hay indemnizaciones contempladas por parte de la Administración si es necesario suspender los contratos por culpa del coronavirus?

En cuanto a los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, los daños y perjuicios por los que el contratista, previa solicitud y acreditación fehaciente, podrá ser indemnizado por la entidad adjudicadora son los gastos salariales, mantenimiento de la garantía definitiva, los relativos a alquileres o costes de mantenimiento de estructura y, por último, los que se refieren a las pólizas de seguro previstas en el pliego.

Respecto a los de servicios y de suministro que no sean de prestación sucesiva, previa acreditación fehaciente, el contratista tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales en que hubieran incurrido con motivo del Covid-19, con el límite máximo del 10% del precio inicial del contrato.

Desde Uverton Abogados explican que en los contratos de obras, "acordada la interrupción o la ampliación del plazo de ejecución, serán indemnizables prácticamente los mismos conceptos que han sido indicados para los contratos de servicios de prestación sucesiva".

¿Es posible solicitar indemnizaciones más elevadas?

Los expertos consideran que es posible, siempre y cuando así lo prevea el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del propio contrato. Si no, habrá que conformarse con lo aprobado en el real decreto de medidas extraordinarias.

¿Podría solicitarse la modificación de los contratos?

La normativa específica de contratación pública determina es posible una modificación cuando sea por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Sin embargo, se tienen que dar también otras condiciones, que la necesidad de cambios se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever; que no se altere la naturaleza global del contrato; y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

¿Y podrán llegar a resolverse?

Aunque habrá que analizar caso por caso, en términos generales no es posible la resolución contractual, ya que lo impide expresamente el real decreto de medidas urgentes: "La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos".

[Actualidad y Tendencias](#)[Jurídico](#)

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

[Sea el primero en dar su opinión](#)

Comentar

EDICIONES

[Cataluña](#)[C. Valenciana](#)[País Vasco](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)[Coches - Marcamotor.com](#)[Unidad Editorial](#)[Farmacia - Correo](#)[Farmacéutico](#)[Cúdate Plus](#)[Medicina - Diario Médico](#)[Trabajo - Expansión y Empleo](#)[Hemeroteca](#)[Expansión en Orbyt](#)[El Mundo](#)[Tienda MARCA](#)[Nauta360](#)[Madrid Fashion Week](#)[Calculadora sueldo neto](#)[Directorio Empresas](#)[Directorio Autónomos](#)[Directorio Ejecutivos](#)[Diccionario Económico](#)[Fuera de Serie](#)[Suscripciones Expansión](#)[Guía TV](#)[Eventos y Conferencias](#)[Marca](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Política de cookies](#)[Configuración de cookies](#)[Política de privacidad](#)[Términos y condiciones de uso](#)[Certificado por OJD](#)[Quiénes somos](#)[Publicidad](#)[Atención al cliente](#)[Apúntate a nuestras newsletters](#)[Síguenos en](#)[Apuntarme](#)